



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

# *Proyecto de Ley*

***El Senado y Cámara de Diputados,...***

## **“LEY DE PROTECCIÓN ECONÓMICA FRENTE A LA INESTABILIDAD GLOBAL”**

**ARTÍCULO 1.- DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA.** Declárase la emergencia pública en materia energética, alimentaria y de insumos productivos críticos en todo el territorio de la Nación por el plazo de doce (12) meses, pudiendo ser prorrogado por un periodo adicional de seis (6) meses, en función de la duración del conflicto, mediante ley. La declaración se funda en el impacto extraordinario sobre los precios internacionales de la energía, los alimentos y los fertilizantes, la disrupción logística global y la volatilidad financiera derivadas del conflicto bélico en Medio Oriente y su entorno regional, que comprometen la seguridad de abastecimiento, el poder adquisitivo, los costos del paquete tecnológico agropecuario y la estabilidad del crédito para familias y empresas.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto:

- a) asegurar la continuidad del abastecimiento energético y amortiguar el impacto de los precios internacionales;
- b) proteger el acceso alimentario y la estabilidad de precios de los bienes esenciales;
- c) orientar la renta extraordinaria del shock externo favorable sin transmitirla como inflación interna;
- d) proteger la capacidad productiva del agro;
- e) fortalecer la posición externa mediante la acumulación de reservas internacionales aprovechando la ventana de precios altos de exportación; y,
- f) garantizar la disponibilidad y accesibilidad de fertilizantes para las campañas agrícolas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**TÍTULO I**

**MEDIDAS ENERGÉTICAS (Hidrocarburos, Gas, Electricidad)**

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD DE SUMINISTRO Y AMORTIGUACIÓN TARIFARIA.** Durante la emergencia, la Secretaría de Energía como autoridad de aplicación deberá:

- I) Diferir, escalonar o modular la traslación de precios mayoristas de gas y electricidad a tarifas finales, con topes trimestrales de variación para usuarios residenciales, comerciales e industriales, a fin de evitar shock tarifario;
- II) Implementar cargos y compensaciones transitorias focalizadas, con revisión bimestral.

Estas medidas se adoptarán preservando la continuidad operativa, la cadena de pagos y el abastecimiento.

**ARTÍCULO 4.- MEDIDAS TRANSITORIAS SOBRE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES ENERGÉTICAS.** Durante la emergencia y sólo ante riesgo cierto y documentado de desabastecimiento interno o de alteración extraordinaria de precios internos de la energía, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Disponer medidas transitorias de administración de exportaciones de hidrocarburos y gas natural no alcanzadas por autorizaciones firmes de exportación ya perfeccionadas, por plazos de hasta treinta (30) días renovables, con intervención previa del Comité Interministerial de Emergencia creado por la presente ley y remisión inmediata al Congreso.
- b) Disponer medidas transitorias respecto de los precios internos de los bienes energéticos con el fin de morigerar el impacto de la evolución de los precios internacionales en el mercado doméstico.

**ARTÍCULO 5.- COORDINACIÓN FEDERAL ENERGÉTICA.** La Autoridad de Aplicación articulará con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar la continuidad operativa de la cadena de valor y la previsibilidad contractual, priorizando el abastecimiento interno en situaciones críticas, sin desnaturalizar el régimen federal de concesiones.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 6.- TRANSPARENCIA Y PRECIOS DE REFERENCIA.** Instrúyase a la Secretaría de Energía a publicar boletines quincenales con paridades de importación/exportación de crudo, gas y derivados, y a informar el sendero de tarifas bajo escenarios de estrés, conforme los principios de alineación a referencias internacionales compatibles con la seguridad del suministro y la protección del usuario vulnerable.

**ARTÍCULO 7.- SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS.** Durante la vigencia de la emergencia declarada por la presente ley, suspéndanse los procesos de enajenación de activos estratégicos del Estado Nacional en el sector energético, por resultar dichos activos instrumentos necesarios para la intervención pública destinada a garantizar el abastecimiento, amortiguar el traslado del shock externo a los precios internos y preservar recursos estratégicos para la estabilización económica y social.

**TÍTULO II**

**FONDO ANTICÍCLICO DE EMERGENCIA ENERGÉTICA**

**ARTÍCULO 8.- CREACIÓN DEL FONDO ANTICÍCLICO DE EMERGENCIA ENERGÉTICA.** Créase el Fondo Anticíclico de Emergencia Energética (FAEE) como instrumento de financiamiento transitorio para la ejecución de las medidas previstas en la presente ley. El Fondo tendrá carácter extrapresupuestario y será administrado por la Secretaría de Energía bajo supervisión de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 9.- DERECHO DE EXPORTACIÓN MÓVIL SOBRE CRUDO.** Se establece durante la vigencia de la emergencia, un derecho de exportación móvil sobre las exportaciones de petróleo crudo, aplicado sobre la diferencia entre el precio de mercado de referencia y un precio de corte equivalente al promedio de los DOCE (12) meses entre febrero de 2025 y enero de 2026. Todo lo que exceda dicho promedio tributará a una tasa de entre el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%), según lo establezca la reglamentación. Los recursos resultantes se destinarán íntegramente al Fondo Anticíclico de Emergencia Energética (FAEE).

**ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.** Los recursos del Fondo Anticíclico de Emergencia Energética (FAEE) se asignarán a las siguientes ventanas de uso, en las proporciones que establezca la reglamentación:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- I) Subsidio al gasoil agropecuario, para contener los costos de cosecha y flete de granos;
- II) Estabilización del precio interno de combustibles líquidos para el consumo final;
- III) Financiamiento de las líneas de crédito subsidiadas para compra anticipada de fertilizantes previstas en el Título IV de la presente ley;
- IV) Financiamiento del programa de cobertura financiera para productores agropecuarios previsto en el Título VII de la presente ley; y,
- V) Acumulación de reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina.

**ARTÍCULO 11.- NEUTRALIDAD FISCAL EN TIEMPOS NORMALES.** El derecho de exportación móvil creado por el artículo 9 de la presente ley sólo opera cuando existe renta extraordinaria derivada del shock de precios, y su alícuota efectiva será cero cuando el precio de mercado se ubique por debajo del precio de corte. El FAEE se disolverá al término de la emergencia, destinándose los remanentes al Tesoro Nacional.

### TÍTULO III

#### **MEDIDAS ALIMENTARIAS (Acceso, Estabilidad y Compensación de Precios)**

**ARTÍCULO 12.- CANASTA BÁSICA Y LOGÍSTICA PRIORITARIA.** Se declara como bienes y servicios críticos al abastecimiento, la logística, el transporte y el almacenamiento vinculados a los productos de la Canasta Básica Alimentaria. El Poder Ejecutivo Nacional deberá en cada caso:

- I) Reducir transitoriamente aranceles e impuestos indirectos a la importación de insumos críticos cuando se acrediten alzas extraordinarias externas;
- II) Establecer corredores logísticos prioritarios y acuerdos público-privados para optimizar costos de transporte y evitar desabastecimientos regionales.

**ARTÍCULO 13.- FIDEICOMISOS DE ABASTECIMIENTO.** Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a constituir fideicomisos de abastecimiento para productos sensibles de la canasta básica, con participación de la producción cooperativa y la banca pública, con el objeto de garantizar la disponibilidad y accesibilidad de aceite, pan, leche y carne a precios razonables.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 14.- INFORMACIÓN DE COSTOS Y MÁRGENES.** Durante el plazo de emergencia los sujetos obligados de las cadenas de valor alimentarias deberán informar con periodicidad mensual a la Secretaría de Comercio un relevamiento de costos relevantes (energía, combustibles, fletes, insumos importados, fertilizantes) y los márgenes agregados por familia de productos. La información será de finalidad estadística y de monitoreo orientado a alertas tempranas y acuerdos voluntarios, definiéndose su uso como no sancionatorio.

**ARTÍCULO 15.- PROGRAMAS FOCALIZADOS.** El Poder Ejecutivo Nacional deberá reorientar partidas de ayuda alimentaria para compensar variaciones extraordinarias de precios de la canasta básica alimentaria, estableciendo como prioridades a los niños y niñas y las personas adultas mayores.

**ARTÍCULO 16.- ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO.** Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar, durante la vigencia de la emergencia, un refuerzo extraordinario y transitorio a los titulares de la Asignación Universal por Hijo, cuyo monto no podrá ser inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor vigente al momento de entrada en vigor de la presente, con actualización bimestral conforme la evolución de la canasta básica alimentaria.

#### TÍTULO IV

#### DERECHOS DE EXPORTACIÓN PRODUCTOS AGROPECUARIOS

**ARTÍCULO 17.- SOBRE EL DIFERENCIAL EXTRAORDINARIO DE PRECIOS DE EXPORTACIÓN AGROPECUARIOS.** Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional a modificar, durante la vigencia de la emergencia declarada en el Artículo 1° de la presente ley, las alícuotas de los derechos de exportación aplicables a la soja (poroto, aceite y harina), el maíz y el trigo, cuando el precio FOB oficial de cualquiera de dichos productos se sitúe un VEINTE POR CIENTO (20%) o más por encima del promedio móvil de los TREINTA Y SEIS (36) meses inmediatamente anteriores al momento de la medición.

En tal supuesto, únicamente la porción del precio que exceda dicho umbral del VEINTE POR CIENTO (20%) por encima del promedio trienal será gravada con una alícuota especial, cuyo nivel determinará la reglamentación. El precio de mercado que no supere el referido umbral continuará sujeto a la alícuota de derechos de exportación vigente con anterioridad a la presente ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

La fórmula de cálculo, el precio de referencia vigente y la alícuota resultante serán de carácter público, automático y no discrecional. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca publicará quincenalmente el precio de referencia actualizado, la alícuota vigente y las series históricas correspondientes.

Un porcentaje no inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) de la recaudación originada en la alícuota especial sobre el diferencial extraordinario se destinará a financiar los Fideicomisos de abastecimiento previstos en el Título V de la presente ley.

## **TÍTULO V**

### **FERTILIZANTES: GARANTIA LOGÍSTICA, FINANCIERA Y ESTRUCTURAL**

**ARTÍCULO 18.- DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL.** Declárase de interés nacional la disponibilidad, accesibilidad y estabilidad de precios de los fertilizantes necesarios para las campañas agrícolas, en virtud de que la Argentina importa más del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de su consumo de fertilizantes, con especial incidencia de la urea y el MAP, que representan aproximadamente el CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56%) del volumen y el SESENTA Y UNO POR CIENTO (61%) del valor importado.

**ARTÍCULO 19.- LÍNEA DE CRÉDITO SUBSIDIADA PARA COMPRA ANTICIPADA DE FERTILIZANTES.** El Banco de la Nación Argentina y la banca pública instrumentarán, dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigor de la presente, una línea de crédito específica para la compra anticipada de fertilizantes, a tasa subsidiada, fondeada total o parcialmente con recursos del Fondo Anticíclico de Emergencia Energética (FAEE). El objetivo es permitir al productor adquirir fertilizantes cuando los precios presenten rebotes a la baja, mejorando su costo promedio de campaña.

**ARTÍCULO 20.- COMPRA CENTRALIZADA DE FERTILIZANTES.** Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar, a través de YPF S.A., su subsidiaria YPF Agro o una entidad equivalente, un mecanismo de compra estatal centralizada de fertilizantes que permita negociar volúmenes agregados con descuento en el mercado internacional y distribuir a precio estabilizado en el mercado interno. La operatoria se realizará con criterio de transparencia y sin desplazar a los operadores privados en condiciones de ofrecer precios competitivos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 21.- PRODUCCIÓN NACIONAL DE UREA.** Declárase de interés estratégico la ampliación de la capacidad nacional de producción de urea a partir del gas natural de la formación Vaca Muerta. El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con las provincias productoras, elaborará en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días un plan de inversiones que contemple la ampliación de la capacidad instalada existente y la eventual construcción de nuevas plantas, con el objetivo de reducir estructuralmente la dependencia importada de fertilizantes nitrogenados.

**ARTÍCULO 22.- EVOLUCIÓN DE PRECIOS DE FERTILIZANTES.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca prestará especial atención a la evolución de los precios de los fertilizantes y actuará en consecuencia, atento al impacto que un alza considerable en estos insumos pudiera tener sobre los costos del paquete tecnológico agropecuario, la rentabilidad de los cultivos intensivos en nitrógeno — especialmente trigo y maíz— y sobre los precios de productos fundamentales para el consumo interno.

## TÍTULO VI

### COBERTURA FINANCIERA PARA EL PRODUCTOR AGROPECUARIO

**ARTÍCULO 23.- PROGRAMA DE COBERTURA DE PRECIOS AGROPECUARIOS.** Créase el Programa de Cobertura de Precios Agropecuarios de Emergencia, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo nacional, con el objeto de facilitar el acceso de los pequeños y medianos productores agropecuarios a instrumentos de cobertura de precios en mercados a término autorizados, mediante el subsidio parcial del costo de las primas de opciones de venta (puts) destinadas a cubrir eventuales riesgos de caída de los precios de sus productos.

El Programa tendrá por finalidad preservar la estabilidad de los ingresos de los productores alcanzados, mitigar los efectos de la volatilidad de los precios internacionales y reducir la vulnerabilidad financiera del sector agropecuario en situaciones de emergencia.

Serán beneficiarios del Programa los pequeños y medianos productores agropecuarios que cumplan con los requisitos objetivos que establezca la reglamentación, la que deberá contemplar, entre otros criterios, la escala productiva,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

el volumen comercializado, la facturación, la localización geográfica, el tipo de producción y el grado de afectación por la emergencia declarada.

El subsidio previsto en el presente artículo sólo podrá aplicarse a la adquisición de opciones de venta simples estandarizadas negociadas en MATBA-ROFEX u otros mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, respecto de productos agropecuarios alcanzados por la reglamentación. Quedan excluidas las operaciones especulativas, las estructuras complejas de derivados y cualquier instrumento que no tenga por finalidad directa la cobertura del riesgo de precio de la producción propia.

La Autoridad de Aplicación podrá instrumentar la operatoria en forma directa o a través de cooperativas, acopios, entidades financieras, agencias de extensión, mercados autorizados u otros intermediarios registrados, con el fin de facilitar el acceso efectivo al Programa y reducir barreras operativas para los productores beneficiarios.

El financiamiento del Programa se atenderá con los recursos que asigne el Fondo Anticíclico de Emergencia Energética, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y los criterios de priorización que establezca la reglamentación. La asignación de tales recursos deberá respetar los principios de razonabilidad, focalización, temporalidad, transparencia y control.

**ARTÍCULO 24.- MONITOREO DE EXPOSICIÓN CREDITICIA AGROPECUARIA.**

El Banco Central de la República Argentina instrumentará un sistema específico de monitoreo de la exposición del crédito bancario al sector agropecuario frente a la volatilidad de los precios internacionales. Emitirá alertas tempranas cuando la cartera crediticia expuesta a caídas eventuales en el precio internacional de la soja supere los niveles prudenciales que el propio Banco Central de la República Argentina defina en la reglamentación, conforme a criterios técnicos objetivos.

**TÍTULO VII**

**INFORMES AL CONGRESO**

**ARTÍCULO 25.- INFORME AL CONGRESO.** La Jefatura de Gabinete de la Nación remitirá al Congreso Nacional informes bimestrales sobre:

- a) evolución de precios energéticos internacionales y domésticos, y tarifas;
- b) precios de fertilizantes y su impacto sobre costos agropecuarios;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- c) precios de canastas alimentarias y logística;
- d) estado del Fondo Anticíclico de Emergencia Energética: ingresos, egresos y saldos;
- e) alícuotas vigentes de los derechos de exportación móviles y recaudación asociada;
- f) evolución de reservas internacionales del BCRA vinculadas al régimen de acumulación esterilizada; y,
- g) impacto fiscal de las medidas.

Los informes incluirán referencias a paridades internacionales y a la reglamentación vigente en energía conforme Decreto 1057/2024.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 26.- PREVALENCIA Y COMPATIBILIDAD NORMATIVA.** Las disposiciones de esta ley prevalecen durante su vigencia sobre normas del DNU 70/2023 y reglamentaciones del Título VI de la Ley 27.742 en cuanto fueren incompatibles con los mecanismos de emergencia aquí dispuestos, sin derogar su vigencia general y respetando los principios de libre competencia y seguridad jurídica.

**ARTÍCULO 27.- SUSPENSIÓN DEL CRITERIO DE RESTRICCIÓN PRESUPUESTARIA.** Durante la vigencia de la presente ley el Poder Ejecutivo Nacional deberá ampliar, reforzar o crear partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta emergencia, aun cuando no se encuentren respaldadas por recursos previamente establecidos, debiendo informar dichas ampliaciones al Congreso en los términos del artículo 25 de la presente ley.

**ARTÍCULO 28.- COMITÉ INTERMINISTERIAL DE EMERGENCIA.** Créase el Comité Interministerial de Emergencia, integrado por los titulares de las Secretarías de Energía, Agricultura, Comercio y Hacienda, y presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros. El Comité tendrá a su cargo la coordinación de las medidas previstas en la presente ley y la intervención previa en las decisiones de administración de exportaciones previstas en el artículo 4 de la presente ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 29.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su publicación.

**ARTÍCULO 30.- VIGENCIA.** La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 31.-** Se comunica al Poder Ejecutivo.

**MÁXIMO KIRCHNER**

**JORGE ARAUJO**

**MARTIN AVEIRO**

**JORGE ÁVILA**

**CARLOS CASTAGNETO**

**EMIR FÉLIX**

**ANDREA FREITES**

**JOSE GLINSKI**

**ANA MARÍA IANNI**

**MARCELO MANGO**

**JUAN CARLOS MOLINA**

**ADRIANA SERQUIS**

**JULIA STRADA**

**PABLO TODERO**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto brindar instrumentos al Poder Ejecutivo Nacional a los fines de mitigar el impacto sobre aspectos centrales de la actividad económica derivados de la actual coyuntura geopolítica mundial, específicamente las consecuencias derivadas del conflicto bélico en la región de Medio Oriente y su impacto sobre los mercados de energía, fertilizantes, alimentos y transporte.

La magnitud del shock externo desencadenado por el conflicto bélico en Medio Oriente trasciende la coyuntura inmediata de las hostilidades y se inscribe en un escenario de incertidumbre y volatilidad de mediano plazo, derivado de las profundas transformaciones en la geometría del orden económico y político internacional. La interrupción del tránsito de aproximadamente el veinte por ciento de la oferta mundial de crudo ha provocado la mayor disrupción de suministro energético en la historia moderna, elevando el precio del barril de Brent de sesenta y un dólares estadounidenses a comienzos de 2026 a valores superiores a los ciento diez dólares en el mes de abril.

Aun en el escenario más favorable de un cese al fuego inmediato, la recomposición de las reservas estratégicas globales —severamente drenadas por las liberaciones coordinadas de emergencia—, la reconstrucción de la infraestructura energética dañada y la reconfiguración de las rutas internacionales de abastecimiento proyectan un régimen de precios elevados y volatilidad persistente durante varios trimestres. La experiencia reciente lo confirma: la tregua alcanzada tras los enfrentamientos de junio de 2025 no impidió la reanudación del conflicto en febrero de 2026, lo que demuestra que ningún alto el fuego puede



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

considerarse, por sí solo, garantía suficiente de estabilidad en los mercados energéticos y alimentarios.

Es precisamente esta naturaleza estructural y recurrente del riesgo externo la que fundamenta la necesidad de dotar al Estado argentino de herramientas anticíclicas automáticas y no discrecionales, capaces de operar con independencia de la evolución particular de cada episodio geopolítico. La estructura productiva de la economía argentina —exportadora neta de alimentos e hidrocarburos, pero dependiente de la paridad de exportación como mecanismo formador de precios internos— convierte cada shock internacional de precios en un vector directo de inflación que erosiona el salario real y compromete la actividad económica.

El presente proyecto no se limita a responder a las expresiones inmediatas del conflicto, establece mecanismos de carácter anticíclico diseñados para amortiguar la transmisión de una volatilidad externa que difícilmente pueda mitigarse con la situación y daños ya acumulados. Tal como se detalla en el articulado, estos instrumentos se activan y desactivan en función de parámetros públicos y verificables, diferenciándose expresamente de intervenciones discrecionales y garantizan previsibilidad tanto para el fisco como para los actores económicos.

## **I. El shock externo: petróleo, fertilizantes y alimentos**

El conflicto en Medio Oriente ha generado lo que la Agencia Internacional de Energía (IEA) describió como la mayor disrupción de oferta en la historia del mercado petrolero. Los flujos por el Estrecho de Ormuz, que antes de la guerra transportaban cerca de 20 millones de barriles diarios, cayeron a una fracción de ese volumen. La IEA coordinó la liberación de 400 millones de barriles de reservas de emergencia. El Brent, que había promediado USD 66,8 por barril en enero y USD 71,1 en febrero de 2026, superó los USD 107 por barril el 18 de marzo, ubicándose



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

aproximadamente un 56% por encima del promedio de 2025 y en niveles no vistos desde mediados de 2022.

Las proyecciones oficiales reflejan la gravedad del escenario. La Administración de Información de Energía de los Estados Unidos (EIA) proyecta un Brent por encima de USD 95 en los próximos dos meses, con un descenso gradual hacia USD 70 a fin de año; pero ese sendero supone una descompresión gradual del tránsito por Ormuz. Si el conflicto se prolonga, el Brent podría sostenerse en una zona de USD 90-110 con episodios de overshooting. Bank of America contempla escenarios que van desde USD 77,5 (base) hasta USD 130 (conflicto extendido a todo 2026), e incluso un pico extremo de USD 240.

En fertilizantes, la situación es particularmente delicada. Incluso antes de la escalada bélica, los precios ya venían en tensión: la urea se ubicaba en USD 472 por tonelada en febrero, un 40% por encima del promedio de 2024. Con la guerra, la urea de exportación de Medio Oriente saltó cerca de 40%, desde menos de USD 500 a más de USD 700 por tonelada; en Estados Unidos los fertilizantes subieron hasta 32% desde el inicio del conflicto. Analistas advierten que los nitrogenados podrían duplicarse si la guerra se prolonga. La lógica es estructural: cerca de un tercio del comercio marítimo mundial de fertilizantes transita por Ormuz; Qatar tuvo que detener la producción en la mayor planta de urea del mundo; y países importadores como India, Bangladesh, Brasil y el sudeste asiático ya enfrentan cortes, retrasos y volatilidad extrema.

En alimentos, el patrón es más selectivo. El índice de la FAO de febrero mostró un aumento moderado de 0,9% mensual, todavía 21,8% por debajo del pico de marzo de 2022. Sin embargo, los aceites vegetales subieron 3,3% mensual y alcanzaron su máximo desde junio de 2022, y desde el inicio de la guerra el maíz y la soja llegaron a subir alrededor de 6% impulsados por petróleo más caro, biocombustibles y disrupciones de fertilizantes. El principal canal inflacionario



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

alimentario no es hoy una falta física global de grano, sino el encarecimiento de energía, fertilizantes y transporte.

### **II. El impacto específico sobre Argentina**

Para Argentina, el conflicto prolongado sería claramente inflacionario, pero no necesariamente contractivo en el frente externo con la misma intensidad que en episodios anteriores. La razón es que el país llega a este shock con una posición energética mucho más fuerte que años atrás: en enero y febrero de 2026, la balanza energética fue superavitaria en USD 1.250 millones, y en 2025 el superávit energético fue del orden de USD 8.000 millones.

Pero la fortaleza energética, producto de las políticas implementadas por los gobiernos anteriores, no elimina la vulnerabilidad. El paso a precios local más rápido ya viene por el lado de los combustibles y el transporte. En febrero de 2026, el IPC nacional fue 2,9%, pero Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles subió 6,8%. El peso de combustibles en el IPC no es menor: la categoría pesa entre 3,78% en GBA y 5,63% en Cuyo, lo que significa que una suba de 10% en surtidores agrega entre 0,38 y 0,56 puntos al IPC regional solo por efecto directo.

En fertilizantes, Argentina presenta una vulnerabilidad estructural. La Bolsa de Comercio de Rosario informó que entre enero y octubre de 2025 las importaciones totalizaron 3,4 millones de toneladas y USD 1.926 millones, con subas de 19% en volumen y 38% en valor. El 67% del consumo argentino de fertilizantes se abastece con importaciones; urea y MAP representan cerca del 56% del volumen y 61% del valor importado. Maíz y trigo concentran cerca del 70% del consumo de fertilizantes del país. Si la urea y el MAP se encarecen sostenidamente, el mayor precio esperado del grano puede no compensar totalmente el aumento del costo por hectárea, especialmente en cultivos intensivos en nitrógeno.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

En la soja, el mercado ha experimentado un rally puramente geopolítico montado sobre fundamentos bajistas: cosecha récord brasileña y stocks globales holgados. La soja alcanzó USD 410-450 por tonelada en Chicago y Rosario, su nivel más alto en casi dos años. Pero la volatilidad extrema —alternando USD 390 con USD 440 en cuestión de días— genera un problema de fragilidad financiera para el productor endeudado para la campaña.

### **III. Fundamento del articulado propuesto**

El proyecto se estructura en torno a una arquitectura interna coherente basada en cinco ejes complementarios:

**Primer eje: Amortiguación tarifaria y seguridad de suministro.** Se faculta a la Secretaría de Energía a diferir, escalonar o modular el traslado de los precios mayoristas de gas y electricidad a las tarifas finales. En la práctica, esto significa que, si el costo internacional de la energía sube un 50%, esa suba no se traslada de golpe al recibo de luz o de gas del usuario residencial, comercial o de las PyMEs. Se establecen topes trimestrales de variación y se implementan compensaciones focalizadas con revisión bimestral.

Adicionalmente, ante riesgo documentado de desabastecimiento, la autoridad de aplicación puede disponer medidas transitorias de administración de exportaciones de hidrocarburos y gas no alcanzadas por autorizaciones firmes ya perfeccionadas.

**Segundo eje: Fondo Anticíclico de Emergencia Energética.** Dado que Argentina es hoy exportador neto de energía, el shock de precios genera ingresos extraordinarios de divisas que no deben transmitirse íntegramente como inflación interna. Se propone un derecho de exportación móvil sobre crudo que oriente la renta extraordinaria — la que surge de la diferencia entre el precio de mercado más



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

alto y un precio de corte pre-conflicto — y la canalice a un fondo con destinos específicos: subsidio al gasoil agropecuario, estabilización de combustibles, financiamiento de créditos para fertilizantes, cobertura financiera al productor y acumulación de reservas. El mecanismo es fiscalmente neutral en tiempos normales: solo opera cuando existe renta extraordinaria.

**Tercer eje: Medidas para el acceso adecuado a los alimentos.** Ante el escenario de incertidumbre y suba de precios global el Estado debe garantizarle a su población el acceso a la canasta básica de alimentos a precios accesibles. Para ello se propone el monitoreo y la reducción de impuestos y aranceles cuando la situación por aumentos así lo amerite, la creación de fideicomisos de alimentos y productos de la Canasta Básica para garantizar disponibilidad y accesibilidad y un refuerzo extraordinario y transitorio de la **Asignación Universal por Hijo** atento al porcentaje fundamental que destinan a la provisión de alimentos quienes perciben dicha asignación.

**Cuarto eje: Fertilizantes.** Los aranceles a fertilizantes ya están en cero; el problema no es arancelario sino de precio internacional FOB y costo logístico. Se propone una intervención en tres niveles: crédito subsidiado para compra anticipada, compra estatal centralizada para negociar volúmenes con descuento, y una política estructural de ampliación de la capacidad nacional de producción de urea a partir del gas de Vaca Muerta, que convierte el shock petrolero de amenaza en oportunidad.

**Quinto eje: Cobertura financiera para el productor.** La alta volatilidad genera fragilidad financiera en el productor endeudado para la campaña. Se propone subsidiar parcialmente el costo de opciones de venta en MATBA-ROFEX para que el productor pueda asegurar un piso de precio, y un sistema de monitoreo de la exposición crediticia del sistema bancario al sector agropecuario.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**IV. Lógica de conjunto**

El bloque de medidas busca armonía y coherencia interna.

La renta extraordinaria del petróleo se captará por la vía de derechos de exportación especiales y móviles, se canaliza a un fondo anticíclico, y desde ahí se distribuye a tres usos: subsidio a insumos agropecuarios (gasoil, fertilizantes, coberturas), estabilización de precios internos de alimentos, y acumulación de reservas. El productor no pierde porque cuando los precios bajan, las alícuotas bajan automáticamente.

En el caso del abastecimiento de Alimentos se busca moderar el impacto de un eventual aumento de nivel de precios y de volatilidad. El consumidor no se verá afectado porque el precio interno de quedará parcialmente desacoplado. El fisco operará como colchón: captará y reasignará esa renta extraordinaria, cuando exista.

Guiado por la necesidad de proteger la estructura económica nacional y el ingreso de las familias argentinas, y atendiendo a que —como se ha demostrado— el petróleo ya entró en régimen de crisis, los fertilizantes están entrando en ese régimen, y los alimentos todavía están en régimen de contagio pero no de ruptura, el presente proyecto propone actuar con celeridad legislativa para dotar al Poder Ejecutivo Nacional y a las instituciones competentes de los instrumentos necesarios para amortiguar el shock externo, capturar la renta extraordinaria y proteger el poder adquisitivo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.

**MÁXIMO KIRCHNER**

**JORGE ARAUJO**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**MARTIN AVEIRO**

**JORGE ÁVILA**

**CARLOS CASTAGNETO**

**EMIR FÉLIX**

**ANDREA FREITES**

**JOSE GLINSKI**

**ANA MARÍA IANNI**

**MARCELO MANGO**

**JUAN CARLOS MOLINA**

**ADRIANA SERQUIS**

**JULIA STRADA**

**PABLO TODERO**